



DECRETO N° 0337
NEUQUÉN, 07 MAY 2019

VISTO:

El Expediente TMF N° 6516 - Año 2017 del registro del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 2- Secretaría N° 2, y el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Alejandro Diez, en carácter de apoderado del señor **LUIS PALACIO**, Presidente de la **Cooperativa de Vivienda y Consumo 8 de Marzo Ltda.**, contra la sentencia dictada por dicho Juzgado, por resultar la Cooperativa autora responsable de la falta cometida en violación a las normas de las Obras en la Vía Pública previstas en el Artículo 170º) -Anexo I- de la Ordenanza N° 12028, condenándola al pago de 120 módulos, equivalentes a la suma de \$ 1.680.-, con más la suma de \$ 168.- en concepto de costas; y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, el recurrente manifiesta que la sentencia atenta contra el principio de congruencia por cuanto condena a la parte imputada por una infracción distinta a la que consta en el acta labrada;

Que agrega, que se lesiona el derecho de defensa de la Cooperativa que le impide ejercer la correcta defensa ante dicha infracción que erróneamente se le imputa;

Que por tal motivo, solicita que se deje sin efecto la sanción impuesta;

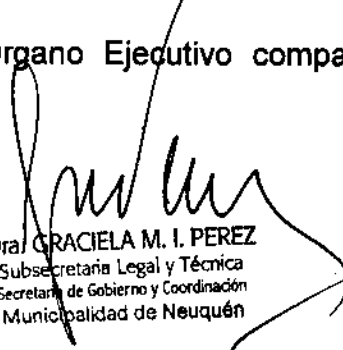
Que el señor Juez de Faltas resuelve conceder el recurso de apelación interpuesto, remitiendo las actuaciones al despacho del señor Intendente para su conocimiento y posterior resolución;

Que habiendo tomado intervención la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos -Dictamen N° 617/18-, manifiesta que el Artículo 170º) -Anexo I- de la Ordenanza N° 12028 establece que los frentistas tienen la obligación de construir y conservar en buen estado tanto las veredas como así también las cercas;

Que además, de lo alegado por el recurrente no se desprende de qué manera el principio de congruencia se encuentra violentado, toda vez que el decisorio guarda estrecha relación con lo constatado en el acta de infracción y con el hecho que es valorado en la sentencia;

Que atento a ello, esa Asesoría sugiere rechazar el recurso de apelación, confirmándose en consecuencia la sentencia;

Que el Órgano Ejecutivo comparte lo expuesto prece-


Dra. GRACIELA M. I. PEREZ
Subsecretaria Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
Municipalidad de Neuquén

dentemente;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto por el Dr. ----- Alejandro Diez, en carácter de apoderado del señor **LUIS PALACIO**, Presidente de la **Cooperativa de Vivienda y Consumo 8 de Marzo Ltda.**, por cuanto sus argumentos no revisten entidad suficiente para rebatir la sentencia de marras; de acuerdo a lo sugerido por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos -Subsecretaría Legal y Técnica- Secretaría de Gobierno y Coordinación, por Dictamen N° 617/18.-

Artículo 2º) CONFIRMAR la sentencia dictada por el señor Juez del Juzgado N° 2 del Tribunal Municipal de Faltas (Secretaría N° 2), tramitada bajo Expediente TMF N° 6516 - Año 2017.-

Artículo 3º) REMITIR las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 2- Secretaría N° 2, a los fines de notificar a la Cooperativa imputada de lo dispuesto precedentemente.-

Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios ----- de Gobierno y Coordinación; y de Servicios Urbanos.-

Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, **ARCHÍVESE.**-
N.M.-



[Handwritten signature]
Dña. GRACIELA M. I. PEREZ
Subsecretaria Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
Municipalidad de Neuquén

FDO) QUIROGA
BERMÚDEZ
MOLINA.-

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° 2245
Fecha 26 / 07 / 2019